

Informe secretarial. Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No. 2022-020.

NORBEE MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Analizada la demanda presentada, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 6 de la ley 2213 del 2022¹, razón por la cual, se dispone;

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GUSTAVO SARMIENTO MORA**, contra la **SOCIEDAD TRANSPORTE Y SERVICIOS – TRANSER S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **LILIANA ROCÍO RIVAS LEAL**; para que actúe en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022².

¹ “Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones (...).”

² **“NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa**

CUARTO: ADVIÉRTASE a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 16 de agosto de 2022.

Por ESTADO N° 093 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario